



RESOLUCION No. CSJSUR23-289

18 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR23-187 del 31 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2023, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017", adicionada mediante Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 10 de mayo de 2023 teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la

CSJSUR23-201 del 31 de marzo, estableciéndose en el artículo 7° de la primera indicada, que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la doctora Paola Andrea Aristizabal Gutiérrez, identificada con la CC No. 1.102.814.745 expedida en Sincelejo, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, mediante oficio adiado 18 de abril de 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

“... Sustenta el Despacho en el numeral cuarto de la resolución objeto del presente recurso que la actualización del factor de experiencia adicional no es procedente en mi caso, por cuanto la certificación aportada para una de las experiencias no se especificaron las funciones desempeñadas, y respecto a la otra experiencia porque fue valorada en el año anterior.

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Sociedad Pontevedra	04/05/2022	24/02/2023	296	0	Certificado sin detalle de funciones 
sociedad casa editorial de la sabana en liquidación	12/01/2021	03/05/2022	476	0	validado previamente 
veolia	18/07/2017	02/05/2019	653	0	validado previamente
aguas de la sabana	18/07/2016	17/07/2017	364	0	validado previamente

TIEMPO ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	59,45
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00
PUNTAJE A OTORGAR	59,45

Al respecto, si bien la certificación aportada para acreditar la experiencia profesional desempeñada en la sociedad PONTEVEDRA INVESTMENT S.A.S. no cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo No CSJSUA17 – 177 de fecha 06 de octubre de 2017, ya que en esta no se especificaron las actividades y/o funciones desempeñadas, lo cual da a lugar al rechazo de la actualización solicitada, la inconformidad versa sobre la valoración que se hizo respecto a la experiencia como asesora jurídica de la sociedad CASA EDITORIAL DE LAS SABANAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la cual si bien fue aportada para la reclasificación del año 2022, el Despacho no tuvo en cuenta que en el año anterior esta experiencia se valoró hasta

la fecha 28 de febrero de 2022, y en la certificación aportada para la reclasificación de 2023, no se tuvo en cuenta y contabilizó el tiempo adicional de la experiencia profesional mencionada, esto es del 01 de marzo al 03 de mayo de 2022, tal como se muestra en las certificaciones que acompañaron las hojas de vida aportadas para la reclasificación del año 2022 y 2023, las cuales anexo.

III. PETICIÓN

Conforme con los argumentos antes expuestos, respetuosamente solicito a esta corporación reponer el artículo 4 de la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, y en consecuencia valorar el tiempo adicional de experiencia profesional que tuve como asesora Jurídica de la sociedad CASA EDITORIAL DE LAS SABANAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN entre las fechas 01 de marzo al 03 de mayo de 2022, tal como se muestra en la certificación anexa a la hoja de vida....”

IV. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1242 de 2001 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

V. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente a la recurrente Paola Andrea Aristizabal Gutiérrez, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Juzgado de Circuito Nominado frente al factor experiencia adicional, de la siguiente manera:

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Sociedad Pontevedra	04/05/2022	24/02/2023	296	0	Certificado sin detalle de funciones
Sociedad casa editorial de la sabana en liquidación	12/01/2021	03/05/2022	476	0	Validado previamente
Veolia	18/07/2017	02/05/2019	653	0	validado previamente
aguas de la sabana	18/07/2016	17/07/2017	364	0	validado previamente

TIEMPO ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	59,45
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00
PUNTAJE A OTORGAR	59,45

En esa oportunidad, la aspirante no fue objeto de asignación de puntaje en el factor experiencia adicional al verificarse que los documentos relacionados en la etapa previa conforme la tabla antes relacionada o habían sido valorados previamente o no resultaban válidos conforme lo establecido en el numeral 3.5.9 del artículo 1 del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017, negándose su solicitud.

Ahora bien, en aras de dar trámite al reparo da la recurrente, se verifica que efectivamente en el folio No. 8 de la hoja de vida aportada para reclasificar los puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, allegada al correo electrónico de la Corporación el día 28 de febrero de 2023, obra documento que hace constar que la señora Paola Andrea Aristizabal Gutiérrez, laboró en la Sociedad Casa Editorial de Las Sabanas S.A.S en liquidación desde el 12 de enero de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022 realizando funciones jurídicas, la cual no se tuvo para asignar puntaje adicional teniendo en cuenta que fue objeto de valoración en la Resolución CSJSUR22-98 en el 31 de marzo de

2022 mediante la cual se resolvieron las solicitudes de actualización de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles de la convocatoria No. 4 .

Sin embargo, en virtud del recurso propuesto, se advierte que en efecto el documento aportado por la aspirante fue valorado hasta el 28 de febrero de 2022, dejando por fuera el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 al 3 de mayo del mismo año, por considerarse erróneamente que se trataba del mismo documento, situación que debe subsanarse.

Por lo indicado, al tratarse de un documento que a juicio de la Corporación resulta relacionado con el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, deberá modificarse la decisión individual contenida en la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023 y en consecuencia dársele el puntaje de 3,50 puntos como experiencia adicional, definido en el reglamento para este tipo de formación, de la siguiente manera:

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
CARGO Y EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VALIDOS	OBSERVACIONES
Sociedad Pontevedra	04/05/2022	24/02/2023	296	0	Certificado sin detalle de funciones
Sociedad casa editorial de la sabana en liquidación	12/01/2021	03/05/2022	476	63	Valido desde el 1 de marzo de 2022, periodo previo valorado en Reclasificación 2022
Veolia	18/07/2017	02/05/2019	653	0	validado previamente
Aguas de la sabana	18/07/2016	17/07/2017	364	0	validado previamente

TIEMPO ADICIONAL	63,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	59,45
PUNTAJE RECLASIFICADO	3,50
PUNTAJE A OTORGAR	62,95

En consideración a lo previamente indicado se repondrá la decisión individual de la aspirante PAOLA ANDREA ARISTIZABAL GUTIERREZ, identificada con CC No. 1102.814.745 de Sincé frente el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el sentido de asignarle 3,50 puntos. Consecuentemente, no se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial por cuanto se atendió de manera favorable el reparo de la aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reponer la decisión individual contenida en la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, modificar el puntaje individual del factor Experiencia Adicional de la aspirante PAOLA ANDREA ARISTIZABAL GUTIERREZ.

ARTICULO 2°.- No conceder el Recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura por cuanto se atendió de manera favorable el reparo de la aspirante.

ARTICULO 3°.- Una vez en firme las decisiones que resuelven los recursos contra los resultados de reclasificación para el cargo de oficial Mayor del Circuito Nominado, se actualizará el respectivo Registro Seccional de Elegibles.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo – Sucre, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

RBAA / lfgt